



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE SARDINA COMÚN VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 DIC. 2014

R. EX. N° 3487

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL, ARMADORES ARTESANALES PELÁGICOS, PESCADORES ARTESANALES PROPIAMENTE TALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CALETA SAN VICENTE, "SINDICATO TSUNAMI", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región y por el armador artesanal Joaquín Silva Durán; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, mediante Memorándum (DZP/BIO BIO) N° 358/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 14594-2014, complementado mediante C.I. SUBPESCA 14.673-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 139/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383, N° 392, todos de 2012, N° 1409 de 2013 y N° 156 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 710 y sus modificaciones, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales Pelágicos, Pescadores Artesanales Propiamente Tales y Actividades Conexas de Caleta San Vicente, "SINDICATO TSUNAMI", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 149,634 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 710 de 2014 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, al armador de la embarcación artesanal DON ULMES, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 149,414 toneladas, de conformidad con la información de desembarque proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 149,414 toneladas de Sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales Pelágicos, Pescadores Artesanales Propiamente Tales y Actividades Conexas de Caleta San Vicente, "SINDICATO TSUNAMI", Registro Sindical Único 08.05.0428, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, de Biobío, al armador de la embarcación artesanal DON ULMES, RPA 957377, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

SINDICATO PENÍNSULA DE TUMBES Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
HÉCTOR ALEJANDRO SILVA SILVA	ANDREA C	31015	46,737
BLADIMIR SILVA HERNÁNDEZ	DON TITO R	910617	33,864
MANUEL SILVA HERNÁNDEZ	TSUNAMI	4853	45,202
JOHNNY SILVA HERNÁNDEZ	LIDIA C	922492	23,831

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota Sardina común (ton)
JUAQUIN SILVA DURÁN	DON ULMES	957377	149,414

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales Pelágicos, Pescadores Artesanales Propiamente Tales y Actividades Conexas de Caleta San Vicente, "SINDICATO TSUNAMI", por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales Pelágicos, Pescadores Artesanales propiamente tales y actividades Conexas de Caleta San Vicente "Sindicato Tsunami", Registro Sindical Único 08.05.0428	4.847	105,586	4.952,586

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período septiembre-diciembre a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LIDIA C (RPA 922492)	13.134.179-2	ERIC DIAZ PEREZ
	6.543.229-3	MARIO VALDERAS VERA
	7.876.090-7	RENE IRIBARRA SILVA
	8.680.632-0	PATRICIO IRIBARRA SILVA
	8.724.322-2	PEDRO PEREZ ASTUDILLO
	10.212.374-3	LUIS LILLO AGUILERA
	11.245.776-3	JORGE ESPINOZA RIOS
	12.008.167-5	JUAN CARLOS DIAZ SILVA
	16.329.815-5	JACOB ESPINOZA GONZALEZ
TSUNAMI (RPA 4853)	14.059.894-1	JUAN CARLOS FERNANDEZ JARA
	5.045.029-5	MANUEL VILLEGAS TORRES
	7.421.018-K	LUIS VILLEGAS TORRES
	8.085.561-3	JOSE TORRES MACAYA
	8.926.469-3	DILIO DEL CARMEN ABURTO ARAVENA
	9.247.668-5	JORGE JARAMILLO ALVARADO
	14.059.927-1	ANGEL ARANGUIZ MOLINA
	14.544.509-4	HECTOR ORELLANA SANHUEZA
ANDREA C (RPA 31015)	14.059.894-1	JUAN CARLOS FERNANDEZ JARA
	7.421.018-K	LUIS VILLEGAS TORRES
	9.247.668-5	JORGE JARAMILLO ALVARADO
	10.362.955-1	HELMO DURAN MARTINEZ
	12.379.382-K	RICHARD PINTO AGUAYO
	13.133.901-1	JOSE ARAVENA TORRES
	15.175.624-7	CRISTIAN HENRIQUEZ MENDOZA
	16.328.052-3	LUIS VILLEGAS VEGA
	16.601.535-9	HANNS CORRAL VERA
DON TITO R (RPA 910617)	12.071.607-7	JOHNNY SILVA HERNANDEZ
	5.998.940-5	HECTOR GARCIA MACAYA
	7.465.559-9	OSCAR MENDEZ MACAYA
	8.216.200-3	JOSE SILVA VERGARA
	8.479.304-3	JOSE CAMPOS CORREA
	8.889.056-6	HECTOR ORELLANA SOBARZO
	13.141.430-7	ANYELO SAEZ AGUIRRE
	14.371.848-4	DAVID REINOSO REINOSO
	14.391.509-3	HECTOR SILVA JIMENEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

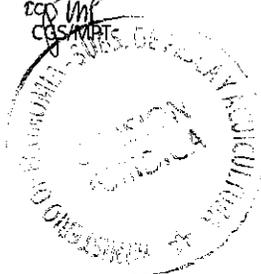
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA